

cimera para el Siglo 20, donde fue protagonista más de 25 años de nuestra historia política.

Gracias a la obra de Don Luis Muñoz Marín, Puerto Rico vive hoy bajo una Constitución creada por puertorriqueños y aprobada por el pueblo con su voto. Una Constitución propia, que sólo puede ser enmendada por el pueblo que la aprobó. Dentro del nuevo marco constitucional y el establecimiento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quedaron las puertas abiertas para que el pueblo continuara su desarrollo al máximo de sus potencialidades. Todo ello dentro de un sistema democrático de gobierno logrado pacíficamente por Don Luis Muñoz Marín, en uno de los períodos más convulsos de la historia moderna y contemporánea.

Definitivamente, Don Luis Muñoz Marín está indudablemente ubicado entre los grandes hombres del Siglo 20. Según palabras de Manuel Heredia, en su libro *Luis Muñoz Marín, biografía abierta*: "puede innegablemente situarse a Luis Muñoz Marín entre los hombres más significativos de América sin que ello prejuzgue simpatía o antipatía por su obra de gobierno; pero lo que hoy mismo significa Puerto Rico, y lo que acaso pueda ser en el futuro, llevará el signo de este hombre que, por añadidura, por sí es del mayor interés humano."

En honor y reconocimiento a la obra y la vida de Luis Muñoz Marín, primer gobernador electo por el pueblo de Puerto Rico, con el propósito de que su legado y su persona sean perpetuados para futuras generaciones, esta Asamblea Legislativa decreta el tercer lunes de febrero de cada año, día del nacimiento de Luis Muñoz Marín, día de fiesta oficial y legal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y ese día será conocido como "Día del Natalicio de Luis Muñoz Marín".

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—Se declara día de fiesta oficial y legal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico el tercer lunes de febrero de cada año, fecha del natalicio del primer gobernador puertorriqueño electo por el voto del Pueblo de Puerto Rico, Honorable Luis

Muñoz Marín, y ese día será conocido con el nombre de "Día del Natalicio de Luis Muñoz Marín".

Artículo 2.—Se deroga la Ley Núm. 95 de 3 de junio de 1980 [1 L.P.R.A. sec. 150d], que establece el "Día de la Recordación de Luis Muñoz Marín".

Artículo 3.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 3 de agosto de 2001.*

### Instituto de Cultura Puertorriqueña—Monumentos históricos; declaración

(P. del S. 437)

[NÚM. 89]

[Aprobada en 3 de agosto de 2001]

#### LEY

Para disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña declare monumentos históricos las estructuras enclavadas en la zona urbana de los Municipios de Lajas, Yauco, Guayanilla, Guánica, Maricao, Lares, Ponce, Sabana Grande, Adjuntas, Jayuya y Utuado, que daten de años anteriores al 1920 y que posean, características especiales, como legado para las futuras generaciones.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada generación tiene el derecho de conocer la historia de su pueblo, de su patria, de su nación. Le corresponde por tanto a la actual generación preservar aquellas estructuras, objetos, literatura, pinturas, etc. que proyecten en tiempo y espacio los elementos que fueron eslabón para la formación de un pueblo.

A través de estos instrumentos podemos transportarnos a épocas y lugares, y revivir costumbres y tradiciones, y cómo éstas han evolucionado al pasar de los años y los siglos.

Puerto Rico tiene en su haber una de las culturas más ricas de toda América. Ya han pasado más de cinco siglos desde nuestro descubrimiento y aún se conservan intactas muchas estructuras que nos hacen revivir la historia de nuestros antepasados.

De cara al Siglo XXI es imprescindible auspiciar y patrocinar el que los pueblos preserven aquellas estructuras que recogen las características que le distinguen de otros pueblos y que fueron piedra angular en su formación y desarrollo. Las futuras generaciones tienen el derecho de conocer de dónde surgieron para saber hacia a dónde se dirigen.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—Disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña declare monumentos históricos las estructuras enclavadas en la zona urbana de los Municipios de Lajas, Yauco, Guayanilla, Guánica, Maricao, Lares, Ponce, Sabana Grande, Adjuntas, Jayuya y Utuado, que daten de antes del año 1920 y que posean características especiales, como legado para las futuras generaciones.

Artículo 2.—El Instituto de Cultura Puertorriqueña tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 3 de agosto de 2001.*

### Ley de Abonos—Enmiendas

(P. del S. 356)

[NÚM. 90]

[Aprobada en 4 de agosto de 2001]

#### LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2 y 9 de la Ley Núm. 19 del 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como “Ley de Abonos de Puerto Rico”, con los siguientes fines: añadir definiciones, enmendar el número de integrantes y facultar al Secretario de Agricultura para determinar la composición de la Junta de Abonos y establecer mediante reglamentación las penalidades por violaciones a la ley.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acorde con la política pública de estimular la producción agrícola en todas sus facetas, se propone enmendar los Artículos 1, 2 y 9 de la Ley Núm. 19 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, con el propósito de agilizar el trámite requerido al Secretario de Agricultura para constituir la Junta de Abonos, e imponer multas a transgresores de esta Ley. Las definiciones enumeradas bajo la ley se ampliarán de acuerdo a las nuevas tendencias tecnológicas. También, se enmienda el número de integrantes y se faculta al Secretario de Agricultura para determinar mediante reglamentación la composición de la Junta de Abonos. De esa manera, existiría la flexibilidad para atemperar los reglamentos del Departamento de Agricultura rápidamente, al poderse atender los cambios que ocurren en esa industria.

Por medio de las enmiendas que se proponen, se le dará al Secretario de Agricultura la facultad para establecer mediante reglamentación las penalidades en el análisis garantizado de abonos comerciales que se mercadean en Puerto Rico. Además, éstas tienen el propósito de establecer responsabilidad en cuanto al pago de la penalidad por deficiencia en el caso de abonos especializados y abonos orgánicos.